



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2021-00148 00

Incorpórese a los autos para los fines de ley el diligenciamiento positivo voces de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitido a la demandada.

En consecuencia, por **secretaría** contrólese el término previsto para su contestación.

Por ahora, se **NIEGA** la petición relativa a aceptar como cesionaria de la demandante al PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, en razón a que el reconocimiento de la Cesión además de ser un acto sustancial, es también procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del C. G.P., pues con independencia de cómo se adquiriera el derecho o la cosa sometida al proceso, dicho precepto advierte que el adquirente a cualquier título de la cosa “*podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular*”, y que podrá sustituirlo “siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”, y en este asunto, ninguna aceptación hay por parte de la parte demandada, de que la parte demandante quede sustituida por el tercero interviniente, por cuanto no ha sido notificada.

Sumado a ello, en materia de Cesión del crédito, son los mismos artículos 1959 a 1966 del Código Civil, los que imponen su notificación o aceptación para que surta efectos respecto del deudor, de donde confluje que es la ley la que impone que se surta la notificación de este, para admitir la intervención procesal.

Vencido el término de defensa del demandado ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que corresponda en relación también con la cesión.

NOTIFÍQUESE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 40 del 03 de mayo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c885403d1decea9ed4471572ef900fc153ade28e093a0a8efb9d55b47fd61821**

Documento generado en 02/05/2022 08:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>